



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 193

Jueves 7 de Septiembre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Punto Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 233, correspondiente al día 21 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio
de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
CIRCULAR número 721, por la que se anula la número 706 y se determinan normas para elaboración del pan.

(Conclusión)

Rendimiento a obtener en pan y humedad máxima de éste, según su modelación

Artículo 9.º Por cada 100 kilos de harina de las características determinadas en la presente Circular, se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

En piezas de	Kilogramos	Rendimiento
80 gramos	...	125,5
100	...	126,5
150	...	127,5
200	...	128,5
450	...	131,0

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada de 35 centímetros para las de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión en más o en menos del 6 por 100.

Se tendrá en cuenta lo que se dispone en el artículo 16 de esta Circular.

Humedad de las harinas

Artículo 10. Durante la presente campaña el grado de humedad de las harinas será el 15 por 100 como máximo.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas, que experimenten fermentaciones o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este Organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

Humedad del pan

Artículo 11. En el pan elaborado con harinas de las características fijadas en el artículo anterior, se admitirá el 35 por 100 de humedad como máximo.

Tolerancia en peso

Artículo 12. En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío, a las doce horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Para piezas de	100 piezas pesada
51 a 100 gramos	60
101 a 150	60
151 a 200	45
201 a 250	35
251 a 300	25
301 a 500	25

Comprobación analítica de la calidad del pan

Artículo 13. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos Laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 7.º de esta Circular para la comprobación de las características de las harinas.

Suministros a personal de elaboración de la industria de panadería

Artículo 14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la panadería, permitirán que el personal de elaboración, ocupado en las fábricas de pan, pueda consumir dentro de los propios centros de trabajo un promedio diario de 600 gramos de pan por productor de tal clase. La cantidad de harina necesaria para atender este consumo la obtendrán las fábricas de pan del exceso de rendimiento que logren en los cupos que a cada una acrediten las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Todo el personal ocupado en la industria de panadería, que se determina en el artículo 24 de la citada Reglamentación, recibirá diariamente y para llevar a su domicilio un kilogramo de pan por productor. Las cantidades de harina necesarias para atender dicho suministro serán facilitadas a las fábricas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vez que los correspondientes cupos y con arreglo a los censos que redacten del personal que debe disfrutar de dicho beneficio.

Esta Comisaría General incrementará los cupos provinciales de harina en las cantidades necesarias para cubrir dichas necesidades.

Beneficio industrial

Artículo 15. Se fijan las siguientes escalas de beneficio industrial:

Para el kilogramo de pan de primera categoría, 0'20 pesetas.
Para el kilogramo de pan de segunda categoría, 0'20 pesetas.

Para el kilogramo de pan de tercera y familiares de mineros, 0'09 pesetas.

Sanciones

Artículo 16. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harinas y elaboración del pan serán sancionadas, en su caso, por la Ley de Tasas y disposiciones de esta Comisaría General vigentes sobre la materia.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Anulaciones

Artículo 17. Queda derogada la Circular 706 de esta Comisaría General.

Artículo transitorio. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Madrid, 17 de Agosto de 1949.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: —Ilmo. señor Delegado del Servicio Nacional del Trigo y Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3017

PARQUE DE INTENDENCIA

DE CACERES

CONCURSO

Por el presente anuncio se hace público que este Parque precisa adquirir cebada en cantidad ilimitada para las necesidades del Ejército, siendo el precio tope máximo el de 3'25 pesetas kilogramo, sin la entrega virtual del 30 por 100 obligatorio.

Los que deseen pasar ofertas para este concurso, deberán efectuarlo todos los días laborables antes del día 4 del mes Septiembre próximo, a las once horas.

Cáceres, 28 de Agosto de 1949.—
EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24'50 psts.)

3089



En el «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 14 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

Gobierno de la Nación

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 720 por la que se establecen normas para la campaña de cereales y leguminosas 1949 - 50.

(Conclusión)

MODELO ANEXO NUM. 1

Expediente núm.

Año

Póliza de 1'50 pts.

El que suscribe....., titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie....., (nombre y apellidos) núm..... (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) conforme acredita con el C-1 núm..... del Servicio Nacional del Trigo del municipio de....., provincia de....., que exhibe y retira, en nombre propio y en el de las personas cuyos nombres y apellidos a continuación se relacionan, integrantes del total registrado en la tabla 1.ª del mismo:

Nombre y apellidos	TARJETA		COLECCIONES DE CUPONES			Relación de parentesco con el solicitante o dependencia del mismo
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría	

a V. con el debido respeto expone: Que siendo requisito previo para hacer efectivo el derecho de reserva de «CEREALES PANIFICABLES» el corte de los cupones de pan de las «Colecciones de cupones de racionamiento» se acompañan a este escrito las relativas a las personas citadas anteriormente y sus tarjetas de Abastecimiento respectivas, se hace constar que los titulares de las Colecciones..... (Serie y número) desean comenzar el consumo de la reserva en..... de..... de 19... y que los de las Colecciones..... «desean liberar» los cupones de pan correspondientes a las semanas..... (Serie y número) Por todo lo expuesto, Súplican a V. tenga a bien ordenar que, previo corte de los referidos cupones de pan en la cuantía que proceda y diligenciación de las cubiertas de dichas «Colecciones» con el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES», se expida al solicitante documento acreditativo de así haberse efectuado y de la cantidad de cereal que corresponda a cada interesado y en total. Es gracia que espera merecer de V. cuya vida guarde Dios muchos años. de..... de 19...

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE.....

MODELO ANEXO NUM. 2

Expediente núm.

Año

Al solo efecto de que pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo para V. como titular del C-1 número..... del municipio de..... provincia de..... y para cada una de las demás personas que se reseñan al dorso, en total..... (número total en letra) la reserva de «Cereales panificables» en la cuantía que respecto a cada una se determina, se hace constar que todas tienen cortados los «cupones de pan» de sus respectivas «Colecciones de cupones de racionamiento» y estampado en la cubierta de las mismas el sello de «PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES». Asimismo se hace constar que D..... ha liberado cupones de pan de las semanas..... ha habiéndose descontado de la cantidad a reservar la correspondiente a los

cupones liberados; y que desean comenzar a hacer efectivo el derecho de reserva a partir del de..... de 194... para lo cual que dan las Colecciones de cupones previstas de los de pan hasta la indicada fecha.

....., a ... de..... de 19... El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

SR. D.

(REVERSO)

NOMBRES Y APELLIDOS	C-1 núm.	TARJETA		COLECCIONES DE CUPONES			Cantidad a reservar Kilogramos
		Serie	Número	Serie	Número	Cat.ª	
TOTAL.....							

El Delegado de Abastecimientos y Transportes,

MODELO ANEXO NUM. 3

Expediente núm.

Año

Póliza de 1'50 pts.

El que suscribe....., titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie....., núm....., y Colección de cupones serie....., núm....., categoría..... (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) conforme se acredita en el C-1 núm..... del Servicio Nacional del Trigo del municipio de....., provincia de....., que exhibe y retira, con el debido respeto expone: Que deseado hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que trabajan en la finca sita en «este término municipal», denominada....., lo pone en conocimiento de esa Delegación, a fin de que se sirva expedir el documento oportuno acreditativo de la cantidad total que para esas atenciones corresponda autorizar por el Servicio Nacional del Trigo, a cuyo fin participa que el total de obreros eventuales que se han de emplear en la citada finca será de....., y el número de días que aproximadamente ha de trabajar cada uno de ellos será....., cuyos obreros eventuales reducidos a fijos, a razón de 300 peonadas o jornales de obreros eventuales por uno fijo, representan..... fijos. (total en letra) Es gracia que espera merecer de U., cuya vida guarde Dios muchos años., a de..... de 19...

SR. DELEGADO DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE.....

MODELO ANEXO NUM. 4

Expediente núm.

Año

Al solo efecto de que por usted, titular del C-1 núm..... del municipio de....., provincia de....., se pueda solicitar del Servicio Nacional del Trigo la concesión de la reserva de cereales panificables para los obreros eventuales que han de trabajar en la finca a que se refiere dicho documento, se hace constar que por esta Delegación de Abastecimientos y Transportes se han verificado las oportunas operaciones de reducción de obreros eventuales a fijos, teniendo en cuenta el total de los mismos y el número de días que cada uno de ellos ha de trabajar en la misma, resultando un total de..... obreros fijos, que, a razón de..... kilogramos por obrero fijo, corresponde autorizar una reserva, como máximo, de..... kilogramos., a de..... de 19... El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

SR. D.

MODELO ANEXO NUM. 5

RESGUARDO DE ENTREGA DE CEREAL PANIFICABLE PARA RESERVA

Provincia de Municipio de

Por D., titular del C-1 número del municipio de provincia de se ha hecho entrega en este Almacén del Servicio Nacional del Trigo de kilogramos del cereal panificable como garantía de la reserva que se ha de solicitar por el mismo con destino a personas, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA kilogramos, y a razón de CIENTO VEINTICINCO kilogramos para consumir en provincia de Dicho titular a formalizado reserva correspondiente a personas para consumir en este municipio, según se acredita por el C-1 que presenta. Y para que conte y surta los efectos oportunos, expido este resguardo por triplicado en provincia de de 194...

El Jefe de Almacén.

MODELO ANEXO NUM. 6

D., Secretario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de provincia de CERTIFICO: Que D., titular del C-1 número de municipio de provincia de que ampara los derechos de reserva de cereales panificables de dicho titular y de familiares y servidumbre doméstica que conviven con el titular; obreros fijos, y familiares de los obreros fijos, desea formalizar reserva de cereales panificables para consumir en el municipio de provincia de con destino a:

Productor, rentista o igualador titular del C-1. familiares y servidores domésticos que con él conviven. obreros fijos, y familiares de los obreros fijos. También hago constar que para consumir en esta provincia se ha formalizado reserva con destino a: Productor, rentista o igualador titular del C-1. familiares y servidores domésticos que con él conviven. obreros fijos, y familiares de los obreros fijos. Y para que conste y surta efectos oportunos, expido la presente en provincia de a de de mil novecientos cuarenta y

MODELO ANEXO NUM. 7

(apellidos) (nombre) incluido en el C-1 núm. como (productor, rentista, igualador, familiares, obreros fijos, etc.) expediente familiar núm., resuelto en de de 19... (día) (mes) (año) Fecha en que comienza a hacer uso del derecho de reserva: día... de... de 19... Fecha en que la Oficina del S. N. T. da cuenta de haber concedido la autorización del derecho de reserva. (día, mes, año) Fecha en que causa baja (día, mes y año) por (motivo)

PARA LOS TITULARES DEL C-1

Reserva familiares y obreros fijos Reserva obreros eventuales (1) Total de familiares Expediente núm. - servidores domésticos Total obreros eventuales - obreros fijos - familiares obreros fijos Cantidad total autorizada

(1) Estos datos solamente se consignarán en la ficha de los titulares del C-1 que soliciten esta clase de reserva.

DORSO DE LA FICHA

Tarjeta de Abastecimiento y Colecciones de cupones del titular. Table with columns: TARJETA (Serie, Número), FECHA (Día, Mes, Año), COLECCIONES DE CUPONES (Serie, Número, Catg.ª)

MODELO ANEXO NUM. 8

Modelo GF-1. Ejemplar para la Jefatura de Almacén

MINISTERIO DE AGRICULTURA SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Provincia

D., agricultor en el término municipal de provincia de con hoja declaratoria C-1 número se compromete a vender al Servicio Nacional del Trigo, por gestión de la fábrica de harina denominada situada en provincia de la cantidad de quintales métricos de trigo de su producción, que entregará en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo de a de de 194...

El Fabricante,

El Productor,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO DE

MODELO ANEXO NUM. 9

MARGENES DE MOLTURACION DE CEREALES

Table with columns: Promedio horario de trabajo, Gastos de elaboración (Ptas. Qm.). Rows: Trabajando de 1 a 4 horas (25,00), Más de 4 horas y hasta 5 (24,25), 5 a 6 (23,50), 6 a 7 (22,75), 7 a 8 (22,00), 8 a 9 (21,25), 9 a 10 (20,50), 10 a 11 (19,75), 11 a 12 (19,00), 12 a 13 (18,25), 13 a 14 (17,50), 14 a 15 (16,75), 15 a 16 (16,00), 16 a 17 (15,75), 17 a 18 (15,50), 18 a 19 (15,25), 19 a 20 (15,00), 20 a 21 (14,75), 21 a 22 (14,50), 22 a 23 (14,25), 23 a 24 (14,00). Total: 2971

En el «Boletín Oficial del Estado» número 237, correspondiente al día 25 de Agosto de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 723 por la que se señala, en desarrollo de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de Agosto de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 245), la fecha tope para entrada en pleno vigor, con caracteres de generalidad, de los precios máximos de venta al público señalados para los diversos tipos de calzado en el apartado 13 de la ci-

tada Orden ministerial y anexo adjunto a la misma.

Fundamento

El apartado 15 de la Orden ministerial, cuyo cumplimiento se desarrolla por esta Circular, establece que el calzado de nueva fabricación, a partir de la publicación de la mencionada Orden, se ajustará en cantidades y precio, tanto en fábrica como al público, a lo establecido en el apartado 13 de la repetida Orden.

Transcurrido prácticamente un año desde la publicación de la Orden ministerial de referencia y habiéndose repartido con regularidad los cupos mensuales de materia prima (cueros vacunos) correspondientes a las distintas industrias, y considerando, por otra parte, evidente que ha transcurrido tiempo holgadamente suficiente para la normal venta al público de las existencias de calzado que se encontraban en fábricas y comercios detallistas en 1 de Septiembre de 1948, considera esta Comisaría General, llegado el momento de señalar la fecha para que entren en vigor con caracteres de generalidad, y sin excepción, los mencionados precios de tasa para venta de calzado al público.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

Entrada en vigor de los precios máximos de tasa para venta de calzado

Artículo 1.º Como consecuencia de lo establecido en el apartado 20 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de Agosto de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 245), en relación con los cometidos que a esta Comisaría se encomiendan para el desarrollo de aquella Orden ministerial, a partir del 15 de Octubre de 1949 entrarán en vigor los precios máximos de venta al público de los diversos tipos de calzado, establecidos en el apartado 13 y enexo a la Orden ministerial citada, y con las características técnicas mínimas establecidas por la ordenación dictada al efecto por la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, considerándose expira en 14 de Octubre del año en curso el plazo que para liquidación de existencias anteriores se ha estimado razonable y justo conceder.



Entrada en vigor de los precios máximos de tasa para curtidos diversos

Art. 2.º Oportunamente, y por disposición especial que recogerá las instrucciones para llevar a la práctica, se establecerá por esta Comisaría General la fecha tope para poner en vigor, con idénticos caracteres de generalidad, los precios de tasa para diversos curtidos, a que se refiere el apartado sexto de la Orden ministerial antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Jefes nacionales de los Sindicatos de Ganadería y Piel.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Jefe Servicio Carnes, Cueros y Derivados, y Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de las Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

8074

Delegación de Industria

EXPEDIENTE DE APROBACION DE TARIFAS

Por don Eusebio Beazcochea Santamaría, propietario de la industria de producción y distribución de energía eléctrica «Hidroeléctrica Alagonesa», de Ahigal, que suministra energía eléctrica a los pueblos de Ahigal, Guijo de Granadilla y Santibáñez el Bajo, se ha presentado ante esta Delegación de Industria, solicitud en demanda de aprobación de las siguientes

TARIFAS

A base fija.

Por una lámpara de F. M. de 15 vatios, 5'50 pesetas mes.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, 8 pesetas mes.

Por una lámpara de F. M. de 40 vatios, 10'25 pesetas mes.

Por contador.

1'30 pesetas cada kw-h. de consumo mensual con los siguientes mínimos de consumo:

Contador de 3 amperios, 7 kw-h. con un importe de 9'10 pesetas.

Contador de 5 amperios, 10 kw-h. con un importe de 13 pesetas.

Para contadores de mayor capacidad, la cuantía del mínimo será la fijada en el art. 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Todos los impuestos creados y por crear, del Estado, provincia y municipio, serán de cuenta de los abonados.

Tarifa por contador para fuerza motriz.

0'70 pesetas cada kw-h. de consumo mensual.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, las cuales en caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de América, 811.

Cáceres, 23 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, Delgado.

(76'50 pstas.)

3056

Servicios Hidráulicos del Tajo

Aprobado técnicamente por O. M. de 8 de Julio del año actual, el Proyecto de abastecimiento de agua de CACERES, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se somete a información pública el citado proyecto, durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en la Alcaldía de Cáceres, las reclamaciones que estimen procedentes. A dichos efectos se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, Agustín de Betancourt, n.º 4. Nuevos Ministerios.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto de las obras para este abastecimiento comprende: obras de captación, elevación, instalaciones, rebajadora de dureza y esterilizadora conducción al depósito inferior, depósito inferior y elevación, depósito superior, tuberías de suministro, red superior e inferior y obras accesorias.

Las obras de captación, consisten en la construcción de cinco pozos situados sobre una misma alineación, que partiendo del pozo Espíritu Santo, atraviesa casi normalmente la carretera de San Francisco. La distancia entre pozos es de 70 metros, y están unidos entre sí y por su fondo, mediante una galería, en pendiente para acumular el agua en uno de ellos. Los pozos y galería irán revestidos con fábrica de ladrillo, dejando en estos revestimientos las correspondientes mechinales.

La elevación se proyecta efectuar desde el pozo de reunión, utilizando el tipo de bomba sumergida, hasta las instalaciones rebajadoras de dureza y esterilizadora, que se ubican adyacentes a la carretera de la Virgen de la Montaña, en la cota 485. Asimismo se proyecta para la instalación de elevación una casa de máquinas con vivienda para el encargado de la misma. La tubería de elevación será de fibrocemento de 400 m. m. de diámetro probada a 20 atmósferas.

La gran dureza de las aguas—22 grados franceses y la posibilidad de contaminaciones en la zona del Cañerizo, se habrán de corregir en las instalaciones rebajadora de dureza y esterilizadora. Para la dureza se utiliza el procedimiento conocido con el nombre del sistema de «cal y sosa», y para la esterilización se propone el sistema de las cloraminas.

Se proyectan dos depósitos reguladores, a distintas alturas, el inferior en la cota 477 y el superior en la 523, ambos adyacentes a la carretera de la Virgen de la Montaña, para lograr, debido a las grandes diferencias de altura en la población, una buena y económica distribución del agua, se proyectan con solera de hormigón, muros de mampostería y de fábrica de ladrillo la cubierta, que será formada por bóvedas. La capacidad del depósito inferior será de 5.396 metros cúbicos y la del superior 2.698 metros cúbicos.

De las instalaciones rebajadora de

dureza y esterilizadora, pasa el agua por gravedad del depósito inferior, del cual se eleva la cantidad correspondiente al depósito superior, y la otra parte pasa directamente a la tubería de suministro de la red inferior. Las tuberías de suministro de las redes superior e inferior arrancan de los respectivos depósitos, siguiendo la orilla derecha de la carretera de la Virgen de la Montaña, excepto al final que se corta la línea recta para evitar una gran curva, entrando en la ciudad por el puente de Fuente Concejo. Tanto estas tuberías como las de llegada al depósito inferior y la de elevación al superior se proyectan de fibro-cemento.

Para las redes de distribución superior e inferior, se utiliza el sistema reticular, extendiéndose su trazado además de por toda la zona edificada, por las que figuran en los proyectos de ensanche de la capital. Las tuberías utilizadas serán de fundición probadas a 20 atmósferas, siendo la longitud total de las mismas en la red superior 28.389 metros y en la inferior 10.894 metros.

Entre las obras accesorias proyectadas figuran, la instalación de líneas eléctricas y transformadores de fuerza motriz, línea telefónica, iluminación en casas y depósitos, y otras obras de menor importancia.

Aunque en este proyecto no figura, está estudiada una Estación depuradora de las aguas residuales de Cáceres, de ejecución simultánea con las obras de abastecimiento de agua, que permitirá en el caso de que sea necesario, la elevación de aguas residuales depuradas, para atender a las necesidades de caudal de los regadíos, que funcionan legalmente en la Ribera del Marco.

Madrid, 7 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Director, José Calvín. (222 pstas.)

3101

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta capital y accidental Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por don Vicente Gutiérrez Romero, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, se acudió a este Juzgado, con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor de la casa señalada con el número 33, de la calle de Gallegos, de Cáceres, de superficie 39 metros y 2 centímetros cuadrados; que linda por derecha entrando, con la de Isabel Leo; izquierda, con la de Juan Márquez, y por la espalda, con la Muralla antigua del Adarve; y en cumplimiento de lo que establece la regla 3.ª, del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y el 277 de su reglamento, por medio del presente, se cita a cuantas personas puedan tener sobre expresada casa, cuya inscripción de dominio se pretende, algún derecho real, así como a todas las personas a quienes pudiera perjudicar esta inscripción, para que, en el término de diez días, siguientes al de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de fijación en los tabloneros de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia, del Municipal de esta capital y del Ayuntamiento de esta misma ciudad, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, a deducir el derecho de que se crean asistidos, pues

en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, Narciso Valle. (71 pstas.)

2681

CORIA

Don Luis Torres Pérez, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 111, del año 1949, sobre hurto, de un burro, propiedad de Julián Encinas Villariño, vecino de Torrejoncillo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un burro, pardo, de nueve años, pequeño, raya de mulo en la cruz, y los corbejones y un lunar blanco en los riñones.

Dado en Coria, 24 de Agosto de 1949.—Luis Torres.—El Secretario P. M., Felipe J. Carranza.

3077

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio

El día siguiente de cumplirse quince días naturales de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 12 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, se celebrará subasta para el arrendamiento de pastos de la Dehesa Bayal de este municipio, «DEHESILLA», durante el año agrícola 1949-1950, bajo el tipo señalado de 120.000 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir para el mencionado acto, se halla expuesto en la Secretaría municipal todos los días, y horas laborables. Las mejoras se harán en alza sobre el tipo señalado por el sistema de pujas a la llana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, 29 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Julián G. de Oquadiana. (36 pstas.)

3090

NAVACONCEJO

Juzgado Comarcal

Aprobado por los representantes de los Ayuntamientos interesados, el presupuesto especial para atender a las necesidades del Juzgado Comarcal de esta villa, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Navaconcejo a 30 de Agosto de 1949.—El Alcalde, A. Serrano. (30 pstas.)

3092